

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 13 de Diciembre de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por esa Junta Central de Subsistencias:

Resueltándose que en los mismos se propone que se fije el precio máximo del trigo en 36 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores determinados por la Ley, en 11 pesetas más el de los 100 kilogramos de harina de primera clase y en el mismo precio que el kilogramo de harina el máximo que puede alcanzar el de pan de primera calidad.

Resultando que entre el trigo, la harina y el pan dicha relación de precio es máxima y no existe más que en los grandes centros de población, puesto que en la mayoría de las localidades es mucho menor la distancia entre los respectivos precios, razón por la que la Junta propone que se conserve la que corrientemente existe en cada localidad, tanto entre el precio del trigo y la harina como en el de ésta y el pan:

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 11 del pasado autoriza al Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino el precio de las substancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que las actuales circunstancias aconsejan evitar que el precio del pan se eleve sobre el actual, y aun procurar que descienda en algunos céntimos kilogramo, allí donde sea posible:

Considerando que al fijar los mercados reguladores como puntos únicos donde ha de regir la tasa de 36 pesetas las localidades distanciadas de éstos que sean centros productores de trigo resultarían muy beneficiadas y perjudicados, en consecuencia, los consumidores.

Considerando que no cabe desconocer tampoco el distinto coeficiente de producción de harina panificable de unas y otras clases de trigo, criterio que ya viene aplicando la Administración en diversas resoluciones durante los últimos años:

Considerando que aparte la relación bien conocida entre el problema de la carestía y el de los transportes, existe, en lo que á la manutención pública se refiere, un aspecto interesantísimo á regular, que es el de la distribución de las harinas en el territorio nacional, así como el de impedir á todo trance que las existencias nacionales puedan disminuirse por procedimientos irregulares, aplicándolas á fines distintos de aquellos que deben únicamente considerarse autorizados en las presentes difíciles circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que se fije el precio máximo de venta del trigo en los centros productores y sobre almacén en 36 pesetas los 100 kilogramos.

2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, dando cuenta de sus acuerdos á la Central, según previene el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la precitada Ley, y teniendo presente: los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad racional que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales que concurren en cada pueblo, procedan á determinar el aumento de precio que debe de tener el trigo sobre el que queda indicado en aquellas localidades que no son productoras ó cuentan con una producción insuficiente para el consumo.

3.º Que el precio de venta de la harina de primera calidad no pueda exceder en ningún caso de una escala de nueve á 11 pesetas los 100 kilogramos sobre los señalados para los trigos, que las propias Juntas especificarán. En aquellas localidades donde el precio de la harina se diferencia corrientemente del del trigo en una cantidad inferior á la antes indicada, esta diferencia se conservará y se reducirá proporcionalmente el precio de la harina cuando el del trigo descienda.

4.º Que el precio de venta del kilogramo de pan de primera calidad no pueda ser en ningún caso superior al del kilogramo de harina, también de primera clase, tasada con arreglo á lo determinado en esta Real orden. En aquellas localidades donde el precio del pan es corrientemente inferior al de la harina, se conservará éste reduciéndole en la proporción en que se reduzca el de la harina, y conservando en todo caso la misma diferencia.

5.º Que la tasa á que se refiere el párrafo anterior no afecta el pan llamado de lujo. Las Juntas provinciales, según las costumbres de cada localidad, señalarán los nombres y tipos de pan que han de considerarse como de lujo; y asimismo cuidarán de que se fabrique en la debida proporción el pan común y el de lujo para las necesidades del consumo.

6.º La Autoridad local intervendrá en lo sucesivo todas las expediciones de harina que salgan de los Municipios donde se hallan establecidos molinos y fábricas, bien entendido que, salvolos acuerdos de incautación regulados por la ley llamada de Subsistencias, y practicados como la misma y su Reglamento establecen, no se opondrá dificultad alguna á las expediciones de harinas realizadas por cualquier procedimiento dentro de las disposiciones de la presente Real orden.

7.º Las harinas que circulen por el interior del Reino deberán ir acompañadas de una guía visada por la Autoridad municipal del punto de partida, que será entregada al Alcalde del de destino de la expedición, el cual dará inmediato aviso de la llegada de la misma á la Autoridad municipal del de procedencia.

Para el embarque en régimen de cabotaje de dicho artículo, además de los requisitos del párra-

fo anterior, se exigirá por las Aduanas obligación ó garantía bastante á responder de la llegada y descarga al puerto de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dichos extremos.

La Autoridad municipal del punto de partida de las expediciones enviará, en todo caso, al Presidente de la Junta provincial nota detallada de la guía de cada expedición, y las Juntas provinciales harán un resumen cada diez días de las guías visadas por los Alcaldes, y lo remitirán al Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—Alba—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Razones de orden práctico, que la experiencia ha puesto de manifiesto, aconsejan la delegación en los Gobernadores civiles de las provincias de la facultad de imponer multas para castigar las infracciones de la ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre del año actual, que el artículo adicional de la misma concede en general, al Ministro de Hacienda.

La índole especial de esta Ley exige, quizá más que otra alguna, la rapidez en los procedimientos de aplicación y la inmediata y directa relación con los llamados á cumplirla; condiciones que en muchos casos no podrían obtenerse de reservar en todo momento y sin distinguos la facultad coercitiva á la Administración Central. Previsoriamente han establecido la Ley y el Reglamento que esta facultad sea ejercida por el Ministro de Hacienda, con intervención de la Junta Central de Subsistencias, dando así las garantías apetecibles á los derechos de todos los ciudadanos que podrán ante ellos recurrir en justicia, si ha lugar á ello.

Los Gobernadores civiles, en su calidad de representantes del Poder Central, que expresamente los atribuye el artículo 19 de la vigente ley Provincial, ejercerán, pues, con toda la eficacia y rapidez apetecibles, las delicadas funciones de tutela y regulación social, que la llamada ley de Subsistencias ha puesto, á título extraordinario, en manos del Poder público.

Y como no siempre, ni en todos los casos, por falta de elementos de vigilancia ó por su alejamiento de los centros de consumo, podrían los Gobernadores practicar tales funciones, sobre el terreno, con la instantánea diligencia que las circunstancias exigen, resulta natural complemento de la medida antes señalada la de facultarles á su vez para que, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí, donde lo consideren preciso, deleguen en las Autoridades locales las atribuciones que se les otorgan. Siempre, claro es, reservando á los que se crean agraviados por el ejercicio de las mismas el derecho de recurrir contra el acuerdo de las Autoridades antes citadas, en los términos y forma que prescriben la ley llamada de Subsistencias y el Reglamento para su ejecución, pero sin suspender la ejecución del acuerdo apelado.

Por último, las primeras experiencias de aquellos previsores preceptos acreditan ya que es indispensable facilitar á todos los ciudadanos el medio de llegar hasta la Autoridad con sus quejas y reclamaciones. A ello conduce uno de los artículos de la presente circular.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el R. F. Y. (Q. D. G.), á propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se entienda delegada en los Gobernadores civiles de provincia, como representantes del Gobierno, la facultad de corregir con multa las infracciones de la ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre del año actual, á que se refiere el artículo 78 del Reglamento para la ejecución de aquélla, aprobado por Real decreto de 24 de dicho mes.

2.º Que los acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas en virtud de lo dispuesto en el número anterior, serán ejecutivos, haciéndose efectivas las multas en el plazo perentorio que la propia Autoridad determine, y debiendo darse inmediata cuenta de ellos al Ministro de Hacienda, con remisión de los antecedentes que los motivaron.

3.º Que las mismas Autoridades provinciales, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí donde lo considere preciso, podrán delegar en la Autoridad local la función que la presente Real orden les atribuye. Las resoluciones de aquella Autoridad tendrán el mismo carácter ejecutivo, y se hallarán sometidas á la propia tramitación, por conducto de los Gobernadores, que las que se señala en el número anterior.

4.º Que unos y otros acuerdos con sus antecedentes pasarán á la Junta Central de Subsistencias, la cual podrá proponer al Ministro su revocación, si procediese.

5.º Que transcurridos quince días desde la fecha del acuerdo sin que éste haya sido revocado, se entenderá confirmado por el Ministro de Hacienda.

6.º Que si la Autoridad á quien la presente Real orden confiere delegación especial, considerase ineficaces las medidas ya adoptadas, bien porque alguno ó algunos de los expendedores de las mercancías se negaran tenazmente á venderlas á los precios tasados, bien porque aquellos mismos acudieran á procedimientos irregulares para burlar la obediencia debida á las disposiciones en vigor, se procederá en el acto á aplicar las contenidas en el artículo 52 del Reglamento antes citado y sus complementarios, expropiando las mercancías de que se trate, y ocupándose por la Autoridad los locales ó almacenes donde se expendan.

7.º Que en todos los Municipios de España se abra inmediatamente un local destinado á recibir, con carácter permanente, las quejas y reclamaciones de los vecinos, acerca del cumplimiento de las disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Subsistencias.

Las denuncias que se formulen podrán serlo en papel común, siempre bajo la firma de un vecino mayor de edad, ó por comparecencia verbal ante el funcionario encargado del servicio, el cual levantará en el acto la diligencia procedente.

La denuncia será sin pérdida de momento comprobada por la Autoridad local, procediendo á lo que haya lugar, según las facultades de que se halle revestida, á virtud de la presente Real orden ó en ejecución de los preceptos que regulan aquéllas en la ley llamada de Subsistencias y en su Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1917, los locales siguientes:

Cazurra.—Sección única.—Local, Escuela de niños, sita en la calle de Peleas.

Bustillo del Oro.—Id. id.—Local, Escuela de niños, situada en la calle de las Fraguas.

Villalube.—Id. id.—Local, Casa del Concejo, sito en la Plaza de la Constitución, número 2.

Vega de Villalobos.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Fuentelapeña.—Distrito número 1.—Local, Escuela de párvulos.

Idem.—Distrito número 2.—Local del Hospital. Ceadea.—Sección única.—Local, Escuela pública.

San Cebrián de Castro.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Muelas de los Caballeros.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Alcañices.—Id. id.—Local que ocupa el Juzgado municipal, sito en la Plaza Mayor, número 18.

Fuentesauco.—Sección 1.ª.—Colegio de Santa María.—Local del Teatro.

Idem.—Sección 2.ª.—Colegio de San Juan.—Local, Escuela pública de niños titulada San Juan.

San Vitero.—Sección única.—Local, casa Escuela de San Vitero.

Cerecinos de Campos.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Cionil.—Id. id.—Local, Escuela de niños y niñas de este pueblo.

Españañedo.—Id. id.—Local, Escuela mixta de Españañedo.

Corrales.—Sección 1.ª, Norte.—Local, Escuela de niños.

Idem.—Sección 2.ª, Sur.—Local, Sala del Juzgado municipal.

Venialbo.—Sección única.—Local, Escuela de niños, enclavada en la plata baja del Consistorio.

Villalobos.—Id. id.—Local, Escuela Nacional de niños.

Villafáfila.—Id. id.—Local, Escuela de niñas.

Villalba de la Lampreana.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Villanueva de Campeán.—Id. id.—Local, Escuela de niños, calle del Oriente.

Casaseca de las Chanas.—Id. id.—Local, Escuela Nacional de niños, sita en la Plaza, número 6.

Cerecinos del Carrizal.—Id. id.—Local, Escuela Nacional de niños, calle del Sol, número 2.

Porto.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Muga de Sayago.—Id. id.—Local, Escuela Nacional de niños.

Carbellino.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Valdemerilla.—Id. id.—Local, planta baja de la Casa Consistorial.

Valparaiso.—Id. id.—Local, Escuela pública.

Escuadro.—Id. id.—Local, Escuela pública.

San Pedro de la Nave.—Id. id.—Local, Escuela provisional Nacional mixta del agregado Campillo.

San Cristobal de Entreviñas.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Santa Colomba de las Carabias.—Id. id.—Local, Escuela mixta.

Faramontanos de Tábara.—Id. id.—Local, Escuela de niñas.

Micereces de Tera.—Id. id.—Local, Escuela de niños de Santibañez de Tera.

Argañín.—Id. id.—Local, Escuela Nacional mixta.

Ferreruela.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Pozuelo de Vidriales.—Id. id.—Local, Escuela de ambos sexos.

Zamora.—Primer distrito, Consistorio.—1.ª Sección.—Local, Escuela Cervantes.

Idem.—Primer distrito, Consistorio.—2.ª Sección.—Local, Laboratorio municipal.

Idem.—Segundo distrito, Teatro.—1.ª Sección.—Local, Escuela de Artes y Oficios.

Idem.—Segundo distrito, Teatro.—2.ª Sección.—Local, Escuela de los Descalzos.

Idem.—Tercer distrito, Instituto.—1.ª Sección.—Local, Aula número 2 del Instituto.

Idem.—Tercer distrito, Instituto.—2.ª Sección.—Local, Aula número 6 del idem.

Idem.—Cuarto distrito, San Lázaro.—1.ª Sección.—Local, Escuela del Este de San Lázaro.

Idem.—Cuarto distrito, San Lázaro.—2.ª Sección.—Local, Escuela del Oeste de San Lázaro.

Fuente el Carnero.—Sección única.—Local, Escuela mixta.

San Vicente de la Cabeza.—Id. id.—Local, Casa del Concejo del pueblo de San Vicente.

Argujillo.—Id. id.—Local, Escuela pública de niños, sita en la Plaza

Cañizo.—Id. id.—Local, Escuela de niños, sito en la calle de Carracedo.

Vadillo de la Guareña.—Id. id.—Local, Escuela de niños.

Pública de Valverde.—Id. id.—Local, Escuela de niños de este pueblo.

Cobrerros.—Id. id.—Local, Escuela pública de niños de Cobrerros, sita en el Barrio de la Iglesia.

Negociado de Fomento.—Minas.

El Sr. Gobernador se ha servido hacer recaer, con esta fecha, en el expediente de registro nombrado «Luisa», número 722, de D. Silvestre Ajuria, de los términos de Marquid y Losacio, la siguiente providencia:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal D. Silvestre Ajuria, interesado en el Registro de 220 pertenencias de mineral de hierro, nombrada «Luisa» en los términos de Marquid y Losacio, la carta que acredita haber constituido el depósito para responder á los gastos periciales; procede á juicio de esta Secretaría, la cancelación de este expediente, dejándolo sin curso y fenecido, según se previene en el artículo 20 del Reglamento general de Minas de 16 de Junio de 1905, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—V. S., Sr. Gobernador, no obstante, resolverá.—Zamora 9 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Ernesto Cebrián.—Conforme: El Gobernador, S. Zurita».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, surtiendo esta notificación los mismos efectos legales que la notificación personal, por no residir en esta capital y carecer de persona que legalmente le represente.

Zamora 9 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Ernesto Cebrián.

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 18 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos; desde las nueve y media á las trece horas; advirtiéndose que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos, será el siguiente:

Día 18.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 19.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 20.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja, Moralina y Muga.

Día 21.—Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roales, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torreafre y Torregamones.

Día 22.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 23.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba y Ferreras de abajo.

Día 26.—Ferreruela, Figneruela de arriba, Figneruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo y Riofrío.

Día 27.—Samir, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 28.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicación de este anuncio, con el fin de evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 11 de Diciembre de 1916.—El Diputado visitador, Dr. González.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputación provincial, Ildefonso Gutiérrez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

EDICTO

Don Vicente Zaidín y Alvarez, Jefe de Administración de primera clase, en comisión Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que el día 21 del actual, á las doce horas, en el despacho oficial de esta Delegación,

tendrá lugar la venta en pública subasta de trescientos cuarenta y siete kilogramos de cacao en grano, sin tostar, á dos pesetas cincuenta céntimos kilogramo, admitiéndose solamente las proposiciones que cubran la tacación

Zamora 13 de Diciembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín, R—1802

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1916.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento, al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Baltasar García Pérez.

Vecindad: Trabazos.

Descubierto: 182'80 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 8 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1737

CONTRIBUCIONES

Única zona de la Capital

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1725

Primera zona de Berrillo de Sayago

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1728

Primera zona de Benavente

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 7 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1727

Tercera zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1729

Sección provincial de Pósitos

RECAUDACIÓN—ANUNCIO

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha sido destituido con fecha 7 del corriente mes, D. Andrés Delgado Gaita del cargo de Agente ejecutivo de los Pósitos de San Miguel de la Ribera y Villamor de los Escuderos.

En igual fecha y por la misma elevada Autoridad, ha sido nombrado D. Indalecio García Gutiérrez Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que á su favor tienen los Pósitos de San Miguel de la Ribera, Tagarabuena y Villamor de los Escuderos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones administradoras é interesados respectivos y además á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 9 de Diciembre de 1916.—El Jefe de la Sección, E. G.ª de la Serna. R—1736

Por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha sido nombrado con fecha 7 del corriente mes D. Pelayo Rico López Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos que á su favor tenga el Pósito de Villalube.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Junta administradora é interesados respectivos y á así bien á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 9 de Diciembre de 1916.—El Jefe de la Sección, E. G.ª de la Serna. R—1735

Ayuntamientos.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Puebs á que se refiere el anterior anuncio.

Carbajales de Alba, Bretó, Cubillos, Olmillos de Castro, Lubián, Manzanal del Barco, Fuentespreadas, Hermisende, Arcos de la Polvorosa, San Agustín, Figueruela de abajo, Villanueva de Azoague, Abezames, Viñuela de Sayago, Toro, Ungilde, Matilla la Seca, Villar del Buey, Cazorra, Mayalde, Palazuelo de Sayago, Malva, Cobreros, Casaseca de Campeán, San Vicente de la Cabeza, Fresno de Sayago, Fariza, Gallegos del Rio, Mogatar.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Carbajales de Alba, Bretó, Cubillos, Olmillos de Castro, Lubián, Manzanal del Barco, Fuentespreadas, Hermisende, San Agustín, Figueruela de abajo, Villanueva de Azoague, Abezames, Viñuela de Sayago, Toro, Ungilde, Matilla la Seca, Villar del Buey, Cazorra, Mayalde, Malva, Cobreros, Casaseca de Campeán, San Vicente de la Cabeza, Mogatar, Fariza, Gallegos del Rio.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Santa Croya de Tera, Vega de Tera, Burganes de Valverde, Escuadro, Manzanal de los Infantes, Benegiles, Manzanal del Barco, San Agustín, Robleda-Cervantes, Frieria de Valverde, Galende, Tábara, Matilla de Arzón, Viñuela de Sayago, Cazorra, Casaseca de Campeán, Belver de Montes, Quintanilla del Monte el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos para 1917.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matriculas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

San Agustín.

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Toro.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Palazuelo de Sayago, Fresno de Sayago.

También se encuentran expuestos al público por término de ocho días los repartimientos vecinales del impuesto de consumos para el año de 1917 de los pueblos siguientes:

Gáname, Tábara, Videmala, Riego del Camino, Montamarta, Villaescusa, Valparaiso, Justel, Samir de los Caños.

LA BÓVEDA

Confecionado nuevamente por la Junta municipal de esta villa el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

La Bóveda 3 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Claudio Rodríguez. R—1668

VEGA DE VILLALOBOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de quince días el padrón de habitantes como el de prestación personal, para que puedan ser examinados por cuantas figuren en ellos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Vega de Villalobos 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—1597

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Hago saber: Que los Diputados provinciales que tienen la cualidad de Letrados y se hallan por tanto en actitud legal para poder ser nombrados miembros de dicho Tribunal, durante el año próximo, son los siguientes:

- Don Antonio Rodríguez Cid.
- » Agustín González Rodríguez.
 - » Avencio Guerra Hidalgo.
 - » Eduardo Gutiérrez Lorenzo.
 - » Emilio Ladrón de Cegama.
 - » José González Lobón
 - » José San Román Bobillo.
 - » Manuel Asensio Benito.
 - » Matías Fernández Gutiérrez.
 - » Melchor Ruiz del Arbol.
 - » Miguel Núñez Bragado.
 - » Tomás Morán Arroyo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y siete del Reglamento de lo Contencioso-Administrativo y para que los interesados puedan reclamar lo que estimen oportuno en los diez días siguientes de la publicación del presente, se hace público.

Zamora seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Benito Salgués.—P. S. M., El Secretario, José Aguado. R—1724

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por el Procurador D. José María Calonge, á nombre y representación de D. Rufino Ovejero Gómez, vecino de Palencia, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia confirmando el fallo de la Administración de Contribuciones de la misma, por el que se declara defraudador al Sr. Ovejero por el ejercicio de la industria de Prestamista en metálico.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á once de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Benito Salgués.—Por su mandado, El Secretario, José Aguado. R—1790

Juzgados de primera instancia.

CEBREROS

González López, Domingo; natural de Fuente-sauco, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en referido pueblo, procesado por delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Cebros, para notificarle el auto de procesamiento y que preste declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cebros 24 de Noviembre de 1916.—Eladio González. R—1530

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Miguel Bailón, de ignorado paradero, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado municipal de Peñaranda de Bracamonte para cumplir la pena de cinco días de arresto menor que le fué impuesta en juicio de faltas por hurto de piedra, y de no presentarse espontáneamente será decretada su conducción por la fuerza pública.

Peñaranda 29 de Noviembre de 1916. R—1630

Juzgados municipales

PUEBLICA DE VALVERDE

Domingo Junquera Cid, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pubblica de Valverde, del que es Juez D. Evelio Vallín Zavaleta.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado y del que luego se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Pubblica de Valverde á primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal de este distrito compuesto de los Sres. D. Evelio Vallín Zavaleta, Juez; D. Pedro Centeno Vertal y D. Plácido García Vega, Ayuntos, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Francisco Martín García y de la otra como demandado Jerónimo Fresno Crespo, ambos vecinos de este pueblo, mayores de edad, casados, propietarios, en reclamación de doscientas diez y seis pesetas que le era en deber en calidad de depósito, según documento que presentó el demandante firmado por el demandado.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al demandado Jerónimo Fresno Crespo, á que pague al demandante Francisco Martín García las doscientas diez y seis pesetas que le reclama, con más las costas causadas y que se causen hasta la terminación del juicio, acordando se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, según disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evelio Vallín.—Pedro Centeno.—Plácido García,

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal y firmo en Pubblica de Valverde á dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Domingo Junquera.—Visto Bueno.—El Juez, Evelio Vallín. R—1768

TÁBARA

Don Francisco Probanza Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tábara, del que es Juez D. Jerónimo Nieto de la Fuente.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Tábara á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Jerónimo Nieto de la Fuente, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. Cayetano Calvo Codón y D. Manuel Antón Taboada; visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal entre partes, de la una actor demandante D. Antonio Blanco Vega, vecino de Villardeciervos y de la otra como demandado Juan Martín Espada, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad é intereses legales y cuyo juicio se ha seguido en rebeldía del demandado por su incomparecencia.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado Juan Martín Espada, vecino de esta villa, al pago de ciento veinticinco pesetas que le es en deber al demandante D. Antonio Blanco Vega, con más el interés legal del seis por ciento vencido desde primero de Septiembre de mil novecientos doce hasta el día en que tenga lugar el pago de la cantidad que se reclama, con imposición también del pago de todas las costas y gastos de este juicio al demandado; y ratificando el embargo preventivo hecho en bienes muebles y semovientes de la propiedad del deudor el día veinticuatro del corriente mes; y mediante hallarse declarado en rebeldía el mencionado demandado Juan Martín Espada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Nieto.—Cayetano Calvo.—Manuel Antón.—Rubricados.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa de Tábara, estando celebrando Audiencia pública hoy día veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Francisco Probanza.—Rubricado.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en rebeldía del demandado,

expido la presente á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de dicho cuerpo legal con el V.º B.º del señor Juez municipal que firmo en Tábara á treinta de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Francisco Probanza.—V.º B.º—El Juez municipal, Jerónimo Nieto. R—1789

JAMBRINA

Don Ildefonso Alejandro Fernández, Juez municipal de este pueblo de Jambrina.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Manuel González Fernández contra D. Emilio Prieto de Anta, declarado en rebeldía y su esposa Angela Rivera Calzada, sobre reclamación de trescientas setenta y ocho pesetas, costas y gastos, está acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez, la cual tendrá lugar el día treinta del presente mes á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta, debiendo consignar previamente los licitadores media hora antes á la del remate, el diez por ciento de la tasación, y se hace constar que las fincas que se reseñan la mayor parte de ellas tienen título que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y de las que no, supliéndose esta falta por el comprador á su cuenta ó conformarse con testimonio del acta del remate y adjudicación.

1.ª Una tierra al sitio de la Romera, de una fanega; tasada en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra al pago de Valde la Red, de una fanega; tasada en ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

3.ª Otra tierra antes viña al Carrión, de una fanega; tasada en ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

4.ª Otra tierra á las Cuadras, de una fanega y tres celemines; tasada en ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

5.ª Un prado al pago de la Chariza, de dos celemines; tasado en setenta y cinco pesetas.

6.ª Una viña y tierra al Carrizal, que hace toda una fanega y diez celemines; tasada en trescientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

7.ª Una tierra al Monte, de seis celemines; tasada en cincuenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Jambrina á diez de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Ildefonso Alejandro.—P. S. M., El Secretario, Ricardo Ramos.

CABAÑAS DE SAYAGO

Don Doroteo Rivera Fernández, Juez municipal de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, sin otros derechos que los señalados por los vigentes aranceles.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Cabañas de Sayago 27 de Noviembre de 1916.—El Juez municipal, Doroteo Rivera.

ANUNCIOS

El día 13 del actual desapareció del término de Arcenillas una vaca castaña, de unos diez años, al cuadril derecho una marca de tijera hacia el hueso, en la mano izquierda abierta una uñeta de dentro.

Su dueño Marcelino Rodríguez, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11, de dicha Ley.

Partido judicial de Alcañices

Alcañices

D. Francisco Losada Alvarez
Domingo Gago Fagundez
Andrés Figueroa Mezquita
Francisco Piriz Martin
Miguel Iglesias Nicolás
Francisco Campos Garcia
Valentin Castaño Gago
Francisco Gago Fagúndez
Manuel Román Cerezal
José Nieto Ramos
Eulogio Gago Mezquita
Valentin Calvo Castaño

Boya

D. Máximo Romero Gallego
Andrés Romero Gil
Tomás López Caballero
Santiago Cabo Nistal
Santos Cabo Vazal
José Lopez Romero

Carbajales de Alba

D. José Matellán Vara
Elisardo Romero Gazapo
Félix Martín Núñez
Francisco Fidalgo Silva
José Villalba Morán
Gregorio Fidalgo Silva
Ceadea

D. Francisco Turiel Gago
Angel Martin Alonso
Angel Fernández Mayor
Bernardo Belver Fernández
Saturnino Matellán Gago
Benito Calvo Casas

Cerezal de Aliste

D. José Funcia Antón
Santiago Antón Codesal
Pedro Codesal Fernández
Francisco Tundidor Morais
Pedro Castaño Fernández
Toribio Pastor Diez

Faramontanos de Tábara

D. Manuel Ortiz Calabor
Marcelino Carro Ferrero
Pedro Calabor González
Alejandro Blanco Prieto
Secundino Pérez Bermejo
Carlos Fincias Juarez

Ferrerías de abajo

D. Toribio Romero Fernández
Manuel Taboada Villar
Manuel Vara Diego
Antonio Lorenzo Remesal
Juan Carro Gullón
Pascual Villalón López

Ferrerías de arriba

D. Cecilio Baladrón Vega
Lorenzo Vega y Vega
Vicente Folgado Ferreras
Ramón Moldón Folgado
Lorenzo Moro Santos
Hilario Santos Vega

Ferreruela

D. Domingo Mayo Peláez
Fernando Finez Palacios
Lorenzo González Palacios
Plácido Andrés Villar
Restituto Finez López
Angel Blanco González

Figueruela de abajo

D. Manuel Pérez Prieto
Fermin Conquero López
Félix Peláez y Peláez
Jerónimo Garrido Carretero
Manuel Conquero Martin
Nicanor Yañez López

Figueruela de arriba
D. Gaspar Martin Fernández
Angel Sanabria Peláez
Juan Ferrero Fernández
Lázaro Sanabria Alonso
Eugenio Arias Vitero
Florentino Rodriguez Prieto
Fonfria

D. José de Castro Mielgo
Domingo Carbajo Calvo
José Rodriguez Turule
Francisco Mielgo Fraile
Santiago González Escudero
Manuel Mielgo Fernández
Friería de Valverde

D. Lorenzo Luis Santos
José Palacios Galindo
Melchor González Martin
Bienvenido Garcia González
Antonio Zarza Rodriguez
José Garcia Zarza

Gallegos del Río

D. Antonio Teso Gallego
Elias Rio Vara
Angel Ratón Vara
Pablo Gallego Pascual
Agustin Dominguez Gallego
Juan Baz Gallego

Losacino

D. Felix Fernández Barrera
Tomás de la Fuente Tundidor
Laureano Romero Gazapo
Manuel Rodriguez Calvo
Francisco Fernández Simón
Bernardino Fernández Seisdedos

Losacio

D. Fernando Pérez Vega
Tomás Calvo Pérez
Fernando González Serrano
Francisco González Lorenzo
Santiago Vega Matellán
José Alfonso Ampudia

Mahide

D. Marcelino Pérez Escudero
Justo Ramos Esteban
Francisco Garrido Sanabria
Ramón González Mahide
Francisco Garrido Cortés
Gabriel Macho Silva

Manzanal del Barco

D. Santiago Argüello Ballester
Manuel Fidalgo Ferrero
Manuel Contra Argüello
Francisco Gago Fidalgo
Domingo Argüello Menor
Felipe Mezquita Contra

Morales de Valverde

D. Lorenzo Sastre Junquera
Pedro Galende Ferrero
Esteban Furones Sandin
Lázaro Dominguez Furones
Francisco Galende Martin
Claudio Furones Garcia

Moruela de Tábara

D. Manuel Fernández Casado
Agustin Rojo Blanco
Jacinto Chamorro González
Agustin Suárez Blanco
Santiago Fernández Blanco
José Pedrero Garcia

Navianos de Valverde

D. Ruperto Martinez Villar
Félix Bermejo Sobejano
Esteban Fidalgo Turiel
Pablo Fernández Folgado
Guillermo Delgado Almaráz
Marcelo Rodriguez Alvarez

Olmillos de Castro

D. Cayetano Canas Lorenzo
Luis León Rio
Santiago López Matellán
Patricio Román Rodriguez
Froilán Ferrero Vasallo
Claudio Lucas Fernández

Perilla de Castro

D. Juan Rodriguez Blanco
Matias Pérez Blanco
Luis Santos López
Martín Santos Sastre
José Blanco Blanco
José Pérez López

Pino

D. Manuel Cabezas Ramos
Mariano Rodriguez Martin

D. Bautista Gago Calvo
Macario Carbajo Iglesias
Francisco Garzón Calvo
Fernando González Manzanal
Rabanales

D. Lino Fernández Sanabria
Jorge Fernández Lorenzo
Francisco Lorenzo Rodriguez
Francisco Fernández Blanco
Santos Santiago Blanco
Julián Celado Sanabria

Rábano de Aliste

D. Damián Martinez Diebra
Pedro Dominguez Martin
Pedro Dominguez Olivera
Pedro Fernández Lorenzo
Manuel Mezquita Poyo
Blas Gallego Gago

Ricobayo

D. Francisco Barroso Andrés
Juan Rapado Iglesias
Manuel Andrés Rodriguez
José Barroso Andrés
Luis Barroso y Barroso
Fermin Barroso Alonso

Riofrio

D. Angel Rico Chimeno
Jacinto Rodriguez Martin
Jesús Casas Vara
Joaquín Andrés Martin
Dionisio Palacios Villar
Angel Ferreras Casas

Samir de los Caños

D. Francisco Belver Barelo
Manuel Diaz Rios
Pedro Rapado Rodriguez
Mauro López Rapado
Tomás Rio Vicente
Bernardo Vara Miguel

San Pedro de Zamudia

D. Santiago Alvarez Peral
Joaquín Alvarez Prieto
Cayetano Sastre Tomás
Fermin Iglesias Garcia
Miguel Alvarez Peral
Isidoro Morán Ferrero

San Vicente de la Cabeza

D. Salvador Pérez Payo
Matias Moldón Santiago
Matias Blanco Peláez
Felipe Blanco Peláez
Eugenio Sutil Fernández
Claudio Blanco Moral

San Vicente del Barco

D. Antonio Rodriguez Lorenzo
Benito Crespo Pérez
Francisco Barrigón Fernández
Francisco Gago Piorno
Santos Prieto Mezquita
Juan Manuel Blanco Suaña

San Vitero

D. Santiago Rodriguez Medina
Domingo Poyo y Poyo
Marcos Devesa Gelado
José Rodriguez Medina
Leandro Santiago Crespo
Mariano Esteban Fernández

Santa Maria de Valverde

D. Lucas Sastre Pérez
Juan Junquera Marcos
Camilo Rodriguez Sandin
Simón Galende Martin
Vicente Prieto Pérez
Julián Galende Sastre

Tábara

D. Prudencio Fernández Mateos
Félix Junquera Fernández
Francisco Vara Andrés
Manuel Villalón Faundez
Francisco Calvo y Calvo
Francisco del Rio Vara

Trabazos

D. Félix Garcia Anta
Florencio Fernández Morán
Claudio Pérez Mendez
Domingo Fagundez Terrón
Mateo Sáez Palacios
Inocencio Dominguez Garcia

Vegalatrave

D. Francisco Mielgo Fernández
Francisco Vasco Crespo
Domingo Ratón y Ratón
Domingo Rio Mielgo

D. Santiago Rodriguez Romero
Domingo Gago Moral
Videmala

D. Manuel Fernández Ramajo
Santiago López Rodriguez
Eduardo Requejo Bartolomé
Angel Rodrigo Ramajo
José Prada Fernández
Andrés Rodrigo Rivas

Villalcampo

D. Cristobal Garzón Dominguez
Lucas Bollo Gómez
Lorenzo Rodriguez Garzón
Pablo Dominguez Calvo
Francisco Garzón Miguel
Bernardo Codesal Dominguez

Villanueva de las Peras

D. Cirilo Galende López
Florentino Vega Martinez
Faustino Morán Galende
Luis Blanco Vega
Miguel Hernández Garcia
Antonio Lanseros Martin

Villarino tras la Sierra

D. Santiago Manias Gago
Manuel Martin Rio
Pascual Ratón Diez
Antonio Diez Gago
José Manias Dominguez
Melchór Gago Rivas

Villaveza de Valverde

D. Agapito Sandin Villar
Francisco Villarejo Sandin
Justo Martin Bermejo
Juan Garcia Morán
Andrés Ferrero Garcia
Joaquín Sandin Villar

Viñas

D. Frutos Martiáñez Fuentes
Lorenzo Martin Dominguez
Andrés Leal Manzanal
Vicente Dominguez Martin
Agustin Fernández Martin
Miguel Fernández Martin

Partido judicial de Benavente

Alcubilla de Nogales

D. Benito Martinez Lozano
Dionisio Tejedor Fernández
Andrés Ferrero Martinez
Angel Tejedor Brime
Gregorio Martinez Garmón
Manuel Tejedor Alvarez

Arcos de la Polvorosa

D. Victoriano Vicente Fernández
Bonifacio Juarez Fernández
Paulino Sándin Ferreras
Cándido Fernández Vicente
Sebastián Rodriguez Fidalgo
Francisco Donado Morán

Arrabalde

D. Santiago Macias Villar
Evaristo Cabada Cidón
Eulogio Pérez Luervero
Andrés Tejedor Fernández
Pedro Garcia y Garcia
Manuel Rodriguez Macias

Ayoó de Vidriales

D. Agapito Casado Tostón
Pedro Blanco Casado
Mariano Garcia Quiroga
Pedro Cortés Gutiérrez
Juan del Prado Prieto
Gabriel Menéndez Quiroga

Barcial del Barco

D. Esmeraldo Rodriguez Carbajo
Deogracias Gutiérrez Fernández
Angel González Garcia
Antonino Campo Tapioles
Eugenio Ferreras Fernández
Florencio González Beneitez

Benavente

D. Evaristo Núñez Garcia
Leoncio Muñoz Folgueira
Daniel de la Huera Matilla
Emiliano Valbuena Paramio
Secundino Fernández Garcia
Gregorio Lozano Santiago

Francisco Madrigal Rodriguez
Justino Ferrero Villalón
Angel Tesier Navarro
Tomás López Pascual
Paulino Blanco y Blanco
Valentin Morán Arroyo

- Bercianos de Vidriales
D. José Fernández Torres
Blás Alfonso Antón
Manuel Barrero Martínez
Manuel Peral Codesal
Gregorio Pozos Delgado
Anastasio López Antón
Bretó de la Ribera
D. Zenón Velasco y Velasco
Manuel Ferreras de Prado
Emeterio Carbajo Borrego
Luciano Gutiérrez Martín
Secundino Velasco del Río
José Miguel Gómez
Bretocino
D. Ramón Bermejo Romero
Juan Ríos Pérez
Celedonio Robles Santos
Pedro Pérez Galende
Ildefonso Gallego Martín
Eusebio Romero Dueñas
Brime de Sog
D. Tomás Gutiérrez Fernández
Ambrosio Gutiérrez Pérez
Ignacio Gullón Iglesias
Ruperto Martínez Barrón
Eusebio Uña Bécares
Joaquín Bécares Flores
Brime de Urz
D. Manuel Zurro Viejo
Francisco García Huerga
Ceferino Montenegro Casas
Manuel Méndez Fernández
Calixto Pérez Casas
Benigno Donado Peláez
Burganes de Valverde
D. Santiago García Martínez
Isidro Gutiérrez Martínez
Segundo Fernández Cid
Demetrio Fernández Palacios
Miguel Sánchez Rábano
Valeriano Galende Vicente
Calzadilla de Tera
D. Ramón Nistal Lozano
Domingo Fernández y Fernández
Pascual Furonés Fernández
Fermin Álvarez Diego
Pedro Fernández Álvarez Bernardo
Anselmo Álvarez Nistal
Camarzana de Tera
D. Lucas Martínez Cid
Francisco Miguélez Ganado
Martín de Paz la Fuente
Mateo Ferrero Ranilla
Manuel Castaño Uña
Juan Saniro Rodríguez
Castrogonzalo
D. Eugenio Marbán Huerga
Isidro Vázquez Bragado
Antonio Huerga Fernández
Eugenio Mayor Sancho
Burian Fernández Mañanes
Adolfo Huerga Fernández
Colinas de Trasmonte
D. Vicente Gil Barrio
Emilio Gallego Pereira
Ramón Esteban Bermejo
Lázaro Ramos Bermejo
Plácido Esteban Alonso
Francisco Esteban Gil
Coomonte
D. Tomás Rubio Blanco
Santiago Hidalgo Rebordinos
Mateo Fernández Rubio
Joaquín Fernández Rubio
Alejandro Bécares Ferrero
Isidro Morán Fernández
Cubo de Benavente
D. Gregorio Paramio Fernández
Alejo Andrés Pontejo
Francisco Andrés Aparicio
Jacinto Paramio y Paramio
Agustín Rodrigo Paramio
Agustín Paramio y Paramio
Cunquilia de Vidriales
D. Claudio García Verdes
Esteban Juárez Sastre
Juan Pérez Vázquez
Ángel Alonso de Paz
José Vázquez Alonso
Mannel Alonso Fernández
Fresno de la Polvorosa
D. Fernando Ríos Díez
Vicente Fernández Casado
- D. Ángel Rodríguez Díez
José Rodríguez Alonso
Agustín Barrios Casado
Eugenio Casado Villar
Fuente Encalada
D. Jesús Paz Delgado
Andrés Codesal Simón
Jacinto Paz Simón
Andrés Fernández Delgado
Demetrio Paz Delgado
Manuel Barrero Bartolomé
Fuentes de Ropel
D. José Osorio Sáez
Sebastián Vaquero Félix
Celso Miguélez Martínez
Tolentino Fernández Vicente
Macario Montaña Zamora
Fernando García Vasco
Granucillo de Vidriales
D. Gregorio Prieto Pérez
Vicente Codesal Juárez
Dionisio Alonso Zurro
Juan Antonio Peláez Pérez
Justo de Antón Fernández
Vicente Yanes Fernández
Maire de Castroponce
D. Robustiano Cordero Valera
Andrés González García
Tomás García Valera
Simón Cabañeros Otere
Santos Baez Fernández
Aniceto Panchón Blanco
Manganeses de la Polvorosa
D. Francisco Domínguez Bragado
Vicente Gil Iglesias
Silvestre Rodríguez Gil
Antonio García Pérez
Florencio García Guerra
José Cabreros Blanco
Mitilla de Arzón
D. Manuel Pérez Cabañeros
Sérvulo Morán Huerga
Benedicto González Alonso
Aniceto Morán Huerga
Bernardo Corral Prieto
Salvador Rodríguez Martínez
Melgar de Tera
D. José Villar y Villar
Gabino Hidalgo López
Cirilo Rodríguez Fernández
Camilo Arias Álvarez
Martín Villar Guerra
Toribio Herrero Mateos
Micereces de Tera
D. Atanasio Carro Martín
Agustín Peral Domínguez
José Vara Miñambres
Blás Fernández Simón
Benito Vara Furonés
Tomás Ramos Martín
Milles de la Polvorosa
D. Domingo González Fernández
Felipe Ferreras de la Fuente
José de la Fuente Fernández
Santiago Palacios Santos
Domingo Sandín Ferreras
Estanislao Miñambres Robles
Morales de Rey
D. Dámaso Mayo García
Eliás Martínez Blanco
Francisco Gil Vara
José García Arias
Rutilio Gandevillas Rubio
Fernando Bécares Ríos
Otero de Bodas
D. Lázaro Melgar Fernández
Juan Montes Vega
Francisco Boya Vega
Cayetano Blanco Arias
Manuel Blanco Vega
Martín Viguera Prada
Pobladura del Valle
D. Evaristo Ieras Blanco
Florentino Zótes Juárez
Eugenio Domínguez Félix
Pedro Losada Domínguez
Eusebio Gutiérrez y Gutiérrez
Benito Martínez González
Pozuelo de Vidriales
D. José Alonso Uña
Francisco Fernández Alonso
Mannel Alonso Fernández
Justo Martínez Cid
Melchor Antón Martínez
- D. Antonio Cid Lobato
Pública de Valverde
D. Melchor Fernández García
Munuel García Vega
Félix Sandín Nieto
Pedro Crespo Centeno
Federico Martínez López
Francisco Pérez Llamas
Quintanilla de Urz
D. Agustín Barrigón Castro
Pedro Marcos Blanco
Andrés Álvarez Martínez
Tomás Alonso Rodríguez
Miguel Barrero Ferreras
Melitón Alonso Rodríguez
Quiruelas de Vidriales
D. Valeriano Suárez Blanco
Juan Peral Blanco
Francisco Suárez Blanco
Francisco Blanco Zamora
Felipe Vara Fernández
Manuel González Yañez
Rosinos de Vidriales
D. Rafael Gago Seijas
Juan Cepeda Calabozo
Ceferino Seijas Iglesias
Salvador Iglesias é Iglesias
Isidre Velado Llordén
Lorenzo Peque Acedo
San Cristóbal de Entreviñas
D. Cipriano Alonso
José González Carbajo
Pablo Carbajo Ugidos
Nicolás Nuevo Esteban
Joaquín González Marbán
Máximo Conejo González
San Pedro de Ceque
D. Miguel Martínez y Martínez
Esteban Molezuelas de la Fuente
Pedro Lorenzo Álvarez
Andrés Verides Martínez
Santiago Fraile Álvarez
Constantino Pérez Antón
San Pedro de la Viña
D. Segundo Lobato García
Baltasar Riesco Delgado
Segundo Ballesteros Zamora
Antonio Uña Delgado
Pío Uña Cristóbal
Ricardo Lobo Cristóbal
San Román del Valla
D. Félix Ramírez Cano
Eliás Ramírez Uña
Rafael Huerga García
Ignacio de Pozo Ramos
Fausto Valdeusa Alonso
Santa Colomba de las Carabias
D. Luciano Alonso González
Lorenzo Cadenas Charro
Braulio Huerga Cadenas
Gregorio González Román
Felipe Morán Mayo
Antonio Gabella Marbán
Santa Colomba de las Monjas
D. Antonio Miguélez Rubio
Gregorio Rubio Martínez
Alejandro Nieto Morillo
Joaquín Rodríguez Nieto
David López Domínguez
Francisco Fernández Rodríguez
Santa Cristina de la Polvorosa
D. Constantino Pozuelo Santos
Anastasio Gestero Ferrero
Francisco Pérez Vega
Aurelio Cobreros Fidalgo
Tomás Barrios Fariña
Evaristo Martínez Aguilar
Santa Croya de Tera
D. Diego Furonés Carnero
Pedro Santos García
Froilán Fernández García
Bartolomé Mayo Carbajo
Celedonio Villarejo García
José Furonés Ranilla
Santibañez de Vidriales
D. Melchor Blanco Uña
Pedro Lobo Gutiérrez
Ramón Martínez Cid
Mateo Martínez Uña
Baltasar Carbajo González
Martín Pérez Blanco
Santovenia del Conde
D. Gumersindo Fernández Rodrigo
José García Cuadrado
- Bruno Palacios Palmero
Tomás Ferreras Prieto
Mauricio Ferreras Rodríguez
Casimiro Martín Romero
Sitrama de Tera
D. Ramón Mateos Fernández
Benito Barrio Huerga
Francisco Barrio García
Julián García Barrio
Miguel García Paz
Rodrigo García y García
Tardemez de Vidriales
D. Alejandro Acedo Blanco
Pedro Acedo Prieto
Germán Acedo Prieto
Longinos Delgado Acedo
Bernardo Prieto Castro
Francisco Cepeda Calabozo
Torre del Valle
D. Jnan Porras Maniega
Eugenio Pisabarro Cordero
Pablo Pisabarro Aparicio
Bernardo Ramírez Cano
Ambrosio Gutiérrez Ramos
Lorenzo Verde Fernández
Uña de Quintana
D. Ramón Pérez Antón
Antonio Martínez Fernández
Francisco Justel Fernández
Juan Fernández Paramio
Felipe Calabozo Fernández
Francisco Martínez y Martínez
Vega de Tera
D. Higinio Santos Clemente
Agustín Charro Ganado
Manuel Gallego Simón
Lorenzo Castaño Fuente
Juan Blanco Felipe
Tomás Llamas Fuente (Menor)
Villabrázaro
D. Dionisio Aparicio Díez
Melitón Porras Rodríguez
Pedro Alonso Nieto
José Sobejano Ramírez
Mariano Aparicio Llamas
Maximino Delgado Aparicio
Villaferruña
D. Marcelino Posada Lobo
Sebastián Ramos y Ramos
Sebastián Fernández Martínez
Antonio Fernández y Fernández
Evaristo Zurrón Rodríguez
Andrés Ramos Fernández
Villageriz
D. Francisco Carbajo Cristóbal
Santos Núñez Carbajo
Gregorio Cristóbal Paz
Zacarias Ganado Riesco
Tobías Colinas Uña
Felipe Paz Guerrero
Villanazar de Valverde
D. Antonio García Alonso
Gabriel Donado Rodríguez
José Brime Neches
Gabino Majado Martínez
Dionisio Esteban Fernández
Marcelo Turiel Fernández
Villanueva de Azoague
D. Santos Alonso Labra
Cesáreo Gil Feroso
Aquilino González Rábano
José Fernández Martínez
Andrés García Valdés
Victor Iglesias Magado
Villaveza del Agua
D. Marcelino Rodríguez Pequeño
Jerónimo González García
Ventura Peña Rodríguez
Marcelino Ferreras Prieto
José Fernández Martínez
Valeriano Neches Ramos
- Partido judicial de Bermillo de Sayago**
Abelón
D. Camilo Luengo Esteban
Manuel Gonzalo Crespo
Joaquín Gonzalo N.
Francisco Mateos García
Miguel Garzón Bailador
Alonso Heras Poza
(Se continuará)